

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), años 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), por el **agrimensor Brenly Esteban Jiménez Figueroa**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.012-0095417-8, Codia No.25452, con domicilio en la Avenida Fabio Herrera, Edificio No. 3, Apto. No. 301, Residencial Viaforela I, del Municipio Bani, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6642021094416 de fecha primero (01) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este.

VISTO: El expediente técnico No. 6642021094416 contentivo de solicitud de trabajos técnicos de Mensura para Saneamiento, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, a través de su oficio de rechazo de fecha primero (01) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) del cual se tomó en conocimiento en fecha ocho (08) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), el cual fundamentó su decisión: *“Vistos los documentos y el XML, al realizarse la inspección cartográfica se observa que el polígono presentado se superpone con la parcela posicional No. 305266431459 aprobada en el expediente número 663200710027, por tal razón y en virtud del art. 30 literal “e” del RGMC se emite el presente rechazo”*.

VISTO: El expediente técnico No. 6642021094416 anteriormente ostentado bajo el No. 6642021078194, contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, en contra del oficio de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), a fin de que dicho órgano se retracte de su calificación inicial; el cual fundamentó su decisión en que: *“el planteamiento dado por el PH sobre las razones que dieron origen al rechazo de la solicitud de autorización para Saneamiento son válidas y fueron verificadas en nuestros sistemas de consultas, por tales motivos se acoge la solicitud de reconsideración”*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha primero (01) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) del cual se tomó en conocimiento en fecha ocho (08) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; en relación al rechazo sobre solicitud aprobación técnica de Mensura para Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que en síntesis la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, procura la autorización para la realización de los trabajos técnicos de Mensura para Saneamiento practicado dentro del ámbito del D.C. No. 08, del Municipio de Bani, Provincia Peravia, a favor del Sr. Pedro Feliz Pérez Chala, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que el polígono presentado se superpone con la Parcela Posicional 305266431459.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“que se acoja el oficio No. DRMC-R-2021-114, de fecha 01/10/2021, emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, toda vez que a la instrucción de este oficio no se le dio cumplimiento, ya que el mismo órgano que lo emitió no lo acogió produciendo esto algo ilógico e improcedente en derecho”*.

CONSIDERANDO: Que tras el análisis del expediente técnico, se puede constatar que la porción de terreno que se pretende sanear, no presenta superposición con la Parcela Posicional 305266431459, conforme lo visualizado en el Sistema de Control Cartográfico.

CONSIDERANDO: Que en mismo orden de ideas, la Parcela Posicional 305266431459 fue objeto de Nueva Mensura, mediante el Expediente No. 663201305884, resultando la siguiente nueva Designación Posicional No. 305277128467, la cual se encuentra ubicada aproximadamente a 700 mts hacia el Noreste de la porción de terreno que se pretende sanear, por ende, no existe tal superposición.

CONSIDERANDO: Que en sus argumentos el Profesional Habilitado indica que, al momento de ser evaluado la solicitud de autorización del expediente, no se le dio cumplimiento a la ordenanza dictada en la Resolución No. DRMC-R-2021-114, por consiguiente, dio lugar a la calificación negativa del mismo.

CONSIDERANDO: Que de todo lo anterior se colige, que el motivo que dio origen al rechazo de la Solicitud de Autorización para Saneamiento, es inexistente, toda vez que se ha podido constatar las informaciones relativas a la superposición en los sistemas de controles cartográficos.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Nacional entiende que los argumentos del profesional habilitado tienen aspectos razonabilidad, toda vez, que no se le dio cumplimiento a la ordenanza dictada en la Resolución No. DRMC-R-2021-114, emitida por la Dirección Regional territorialmente competente.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, por lo que, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano técnico argumentos técnicos que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **acoger** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **revoca** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II de la Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y el artículo 16 de la Constitución de la República Dominicana, la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los artículos 30, 31, 251, 252, 253, 254, 256 y 257 del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **agrimensor Brenly Esteban Jiménez Figuereo**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6642021094416, de fecha primero (01) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; y en consecuencia: **revoca** la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

TERCERO: Se instruye a la Recepción de la Dirección Regional, que una vez el Profesional Habilitado se presente a depositar la Solicitud de Autorización para la realización de los trabajos de Mensura para Saneamiento, se **Autorice**, emitiendo un nuevo número de expediente.

CUARTO: Se le otorga al profesional habilitado, **un plazo no mayor de 60 días calendarios**, previa notificación del presente recurso para someter la Solicitud de Autorización para la realización de los trabajos ante la Dirección Regional Competente. Vencido dicho plazo, sin que el profesional haya obtemperado, se producirá la caducidad de la acción recursiva de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite, conforme lo estipulado en el artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales

RRF/lp



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Wilnellia I. Fabián Fabián (En nombre de Ridomil Alejandro Rojas Ferreyra)

